



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 572 -2018-GRJ/GGR

Huancayo, 12 7 DIC 2018

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTO:

La Carta N° 096-2018-CVJ de fecha 11 de diciembre de 2018 del Consorcio Vial Junín, respecto de la ampliación de plazo N° 02 para la obra: "Mejoramiento del Corredor Vial de Transporte Masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalacion – Cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín";

#### CONSIDERANDO:

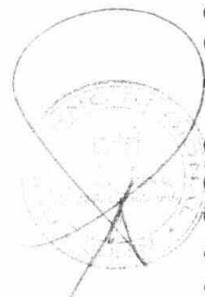
Que, el Gobierno Regional Junín y el señor Consorcio Vial Junín, suscribieron el Contrato de Proceso N° 156-2018-GRJ/GGR, Licitación Pública N° 01-2018-GRJ/CS, Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Corredor Vial de Transporte Masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalacion – Cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huancayo – Región Junín", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 54'592,093.95 (Cincuenta y Cuatro Millones Quinientos Noventa y Dos Mil Noventa y Tres con 95/100 Soles) y un plazo de ejecución contractual de trescientos (300) días calendario;

Que, el Consorcio Vial Junín, mediante la Carta N° 096-2018-CVJ de fecha 11 de diciembre de 2018, solicita la ampliación de plazo N° 02 por cuarenta y siete (47) días calendario para la obra referida, por la causal: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", en este caso, el adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01";

Que, por la Carta N° 030-2018-C.S.D.C./MLPE/RL de fecha 17 de diciembre de 2018, el Consorcio Supervisión del Centro, emite opinión y señala que se apruebe la ampliación de plazo N° 02 por cuarenta y siete (47) días calendario;

Que, el coordinador de obra, a través del Informe Técnico N° 238-2018/AACC-CO de fecha 20 de diciembre de 2018, señala que se declare improcedente la ampliación de plazo N° 02, por lo que concluye:

1. Se verifica la inexistencia del sustento técnico y legal en la ampliación de plazo N° 02, por ser ya absuelta la causal mediante suspensión de obra por 87 días calendario en el proceso de ejecución de la obra (...), por lo que se concluye:



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	3061654
EXP. N°	20182093



LA IMPROCEDENCIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 POR LA CAUSAL QUE YA FUE ABSUELTA.

2. En virtud al artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a opinión, la ampliación de plazo N° 02 es improcedente, por no tener sustento técnico (...);

Que, a través del Informe Técnico N° 741-2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 20 de diciembre de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por cuarenta y siete (47) días calendario;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, a través del Informe Técnico N° 462-2018-GRJ/GRI de fecha 21 de diciembre de 2018, señala y concluye que se declare improcedente la ampliación de plazo N° 02 por cuarenta y siete (47) días calendario;

Que, mediante el Informe Legal N° 688-2018-GRJ/ORAJ de fecha 21 de diciembre de 2018, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica recomienda que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por cuarenta y siete (47) días calendario;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, en el numeral 5 del artículo 34, establece:

*“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...);”*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en el artículo 140, dispone:

*“Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista”;*

Que, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece el procedimiento para la ampliación de plazo de obra: *el contratista por intermedio de su Residente de Obra deberá anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor de Obra según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”;*

Que, en relación con lo señalado en el párrafo anterior, el Consorcio Vial Junín no ha cumplido con sustentar y documentar la solicitud de ampliación de plazo. Asimismo, del expediente se observa que no se ajusta a una ampliación de plazo, ya que no cumple con los requisitos de ley. De otro lado, la causal de ampliación de plazo





invocada no se ajusta a las causales establecidas en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en mérito al Informe Técnico de la Gerencia Regional de Infraestructura, además de los Informes técnicos emitidos por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, coordinador de obras y al informe legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde denegar el pedido de ampliación de plazo N° 02 para la "Mejoramiento del Corredor Vial de Transporte Masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalacion – Cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huanccayo – Región Junín";

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- Denegar**, la ampliación de plazo N° 02 al Contrato de Proceso N° 156-2018-GRJ/GGR, Licitación Pública N° 01-2018-GRJ/CS, Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Corredor Vial de Transporte Masivo Norte – Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalacion – Cruce Carretera Central), Distritos de El Tambo, San Agustín de Cajas, Hualhuas, Saño, San Jerónimo de Tunán, Provincia de Huanccayo – Región Junín", solicitada por el Consorcio Vial Junín mediante la Carta N° 096-2018-CVJ, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar**, copia de la presente Resolución a la empresa contratista, a la supervisión de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 27 DIC. 2018

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles  
SECRETARÍA GENERAL